



CONTRATO No. UTS18-DABP-012/2021

CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE REFACCIONES Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VEHICULAR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MTRO. HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MURRAY, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”; Y POR LA OTRA, EL C. MOISÉS CORRALES ZAVALZA, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ASÍ MISMO, COMPARECEN COMO TESTIGOS POR PARTE DE “LA UNIVERSIDAD”, LA C.P.A. MARÍA DEL ROSARIO ÁLVAREZ CRUZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y EL LIC. JULIO CÉSAR ROSALES RODRÍGUEZ, ABOGADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, publicado en la Sección Segunda, Tomo CLXXXVII, número 070, de fecha 27 de octubre del año 2010, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

I.2.- Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, Municipio Del Nayar, Nayarit; Código Postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS101027LZA.

I.3.- Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo con el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; y cuyo objeto se cuenta plasmado en el artículo 4° del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra.

I.4.- El Mtro. Hugo Alberto Rodríguez Murray, en su carácter de Rector y representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 16, fracciones I y V del





Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, y 10 fracción I de su Reglamento Interior; acreditando su personalidad jurídica con nombramiento expedido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 26 de octubre de 2021.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de este contrato “**LA UNIVERSIDAD**” cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para Contratar a “**EL PROVEEDOR**” mediante la modalidad de Adjudicación Directa, de conformidad con lo previsto por los artículos 26,40,41,42 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo por el artículo 3, fracción X y el anexo 9 del Decreto que expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; gasto que encuadra en lo contemplado en la **Partida Presupuestal 29602. “Artículos Automotrices”**, lo anterior con cargo a **Subsidio Estatal** suministrados a la Universidad Tecnológica de la Sierra en el ejercicio fiscal 2021.

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR” QUE:

II.1.- Tiene por nombre **MOISÉS CORRALES ZAVALZA**, ser de nacionalidad mexicana, tener 68 años, con CURP: COZM531221HNTRVS09, quien se identifica con Credencial de Elector con número 1882774216, expedida por el Instituto Nacional Electoral

II.1.- Es persona física, jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en términos de este contrato, **en cuya actividad empresarial se encuentra la reparación mecánica en general de automóviles y camiones y el comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones**, y que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.

II.3.- Al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, cuenta con la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) vigente; respecto al





Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra bajo registro con clave COZM5312217TA, con domicilio en Libramiento Carretero número exterior 575, colonia Moctezuma, en la Ciudad de Tepic, estado de Nayarit.

II.5.- Mantiene cuenta de destino-depósito individual en el banco BBVA, con número 0459821325, a nombre de Moisés Corrales Zavalza.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra dentro de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación; así mismo, bajo protesta de decir verdad, no se encuentre en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para enajenar los bienes objeto del presente contrato.

II.7.- Conoce y se sujeta plenamente al contenido de las cláusulas del presente contrato y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás instrumentos legales que resulten aplicables y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume con **“LA UNIVERSIDAD”** de manera eficiente y adecuada con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento legal.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO: Que leídas las anteriores declaraciones, ambas partes declaran que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que ostentan y comparecen a la suscripción de este contrato. Expuesto lo anterior, los contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es el establecimiento de las condiciones a que se sujetaran **“EL PROVEEDOR”** y **“LA UNIVERSIDAD”**, en la adquisición y suministro de refacciones y servicios de mantenimiento vehicular, denominados en lo sucesivo **“LOS BIENES Y SERVICIOS”**, para la operación óptima de las unidades automotrices propiedad de **“LA UNIVERSIDAD”**.





SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE “LOS BIENES Y SERVICIOS”.- Para los efectos de este contrato se señalan las características, especificaciones y precios unitarios de los bienes que serán suministrados por “**EL PROVEEDOR**”:

CANTIDAD	CONCEPTO	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Disco delantero	Para Chevrolet Silverado doble rodado	2,900.00	2,900.00
1	Balatas delanteras	Para Chevrolet Silverado doble rodado	1500.00	1,500.00
4	Pistones	Para Chevrolet Silverado doble rodado	320.00	1,280.00
8	Bujías	Para Chevrolet Suburban	220.00	1,780.00
1	Filtro de aire	Para Chevrolet Suburban	220.00	220.00
1	Filtro de aceite	Para Chevrolet Suburban	150.00	150.00
2	Disco delantero	Para Chevrolet Suburban	2,000.00	2,000.00
1	Balatas delanteras	Para Chevrolet Suburban	1,500.00	1,500.00
1	Balatas traseras	Para Chevrolet Suburban	1,800.00	1,800.00
1	Sensor de árbol de levas	Para GMC Canyon	945.00	945.00
1	Válvula de selenoide	Para GMC Canyon	2,250.00	2,250.00
1	Sensor de gasolina	Para GMC Canyon	2,775.00	2,775.00
1	Filtro de aire	Para GMC Canyon	220.00	220.00
1	Filtro de aceite	Para GMC Canyon	130.00	130.00
5	Bujías	Para GMC Canyon	130.00	650.00
7	Aceite para motor	Para GMC Canyon	110.00	770.00
1	Batería	Para GMC Canyon	3,120.00	3,120.00
1	Revisión de tanque de gasolina	Servicio	500.00	500.00
3	Rectificado de disco	Servicio	200.00	600.00
1	Reparación de luz	Servicio	100.00	100.00
1	Mano de obra	Servicio	5,500.00	5,500.00
			SUBTOTAL	33,390.00
			I.V.A. 16%	5,342.40
			TOTAL	38,732.40





Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



El precio establecido se considera fijo durante la vigencia de este contrato, mismo que contempla todos los gastos que se originen como consecuencia de la realización del objeto mismo.

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a:

1. Proveer a **“LA UNIVERSIDAD”** de los **“BIENES Y SERVICIOS”** señalados en la cláusula segunda;
2. Que **“LOS BIENES Y SERVICIOS”** a suministrar, cumplan con todas y cada de las descripciones y especificaciones solicitadas;
3. Entregar **“LOS BIENES Y SERVICIOS”** en las oficinas administrativas de **“LA UNIVERSIDAD”**, o donde **“LAS PARTES”** acuerde, a su entera satisfacción.
4. Sustituir aquellos bienes que estén en mal estado o contengan algún defecto que impida hacer uso de éstos, por otros de igual calidad.
5. No delegar su responsabilidad a terceros.

CUARTA. VIGENCIA.- Convienen **“LAS PARTES”** que el presente contrato tendrá una vigencia del 20 al 31 de diciembre del 2021.

QUINTA. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS DE FACTURACIÓN.- El pago se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de destino-depósito individual, banco BBVA, con número 0459821325, a nombre de Moisés Corrales Zavalza.

En cuanto a los requisitos de facturación **“EL PROVEEDOR”**, expedirá la factura correspondiente y será formulada señalando una descripción detallada de **“LOS BIENES Y SERVICIOS”**, precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del I.V.A. y en su caso el de los descuentos adicionales ofrecidos por **“EL PROVEEDOR”**, así como el importe total con número y letra.

Asimismo, deberá emitirse con los siguientes datos fiscales de **“LA UNIVERSIDAD”**, que a continuación se señalan:

Nombre: Universidad Tecnológica de la Sierra
R.F.C.: UTS101027LZA
Domicilio: Carretera federal Ruiz Zacatecas KM 100.9, Mesa Del Nayar, Del Nayar, Nayarit 63546.





Una vez realizada la entrega e instalación de **“LOS BIENES Y SERVICIOS”** descritos en la cláusula segunda por **“EL PROVEEDOR”**, este procederá a la expedición de la respectiva facturas en original, en la que constará además la fecha, sello y firma del personal que recibe el servicio, debiendo enviarse los archivos XML y PDF al correo electrónico: adquisiciones@utdelasierra.edu.mx.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LA UNIVERSIDAD”** no pagará la totalidad de la cantidad pactada en el presente instrumento si **“EL PROVEEDOR”** no cumpliera en forma regular con su producto y/o servicio o faltare en algunas de las actividades establecidas en el presente contrato.

SEXTA. PAGO.- “LAS PARTES” convienen que una vez recibidos de conformidad **“LOS BIENES Y SERVICIOS”** a entera satisfacción del área usuaria de **“LA UNIVERSIDAD”** y al momento en que se reciba la factura respectiva, **“LA UNIVERSIDAD”** pagara a **“EL PROVEEDOR”**, por concepto de lo descrito en la cláusula segunda de este contrato, la cantidad de **\$38,732.40** (treinta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

SEPTIMA. GARANTÍAS.- “EL PROVEEDOR” en los términos del último párrafo del Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa de la garantía de cumplimiento de contrato, a favor de **“LA UNIVERSIDAD”** toda vez que la prestación de los servicios los hará en un plazo no mayor de dos (2) días naturales siguientes a la firma del presente contrato.

Sin embargo **“EL PROVEEDOR”** se compromete a cumplir con el objeto del presente contrato observando los requerimientos de calidad precio pactado y que estén libres de defectos vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad que pueda manifestarse durante el uso normal de los bienes durante la vigencia de la garantía.

OCTAVA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- “EL PROVEEDOR” será responsable por el uso de patentes, licencias y derechos que pudieran corresponder a terceros, relativos a **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato.

En caso de presentarse alguna violación, **“EL PROVEEDOR”**, asume toda la responsabilidad que por dichas violaciones se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **“LA UNIVERSIDAD”**





por esos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se genere por dicha situación.

NOVENA. SUMINISTRO DE “LOS BIENES Y SERVICIOS”.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a entregar en su totalidad **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato, en un plazo no mayor de dos (2) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, en el domicilio señalado por **“LA UNIVERSIDAD”**.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento, se procederá a la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, derivadas de sus estipulaciones o de las disposiciones de la Ley; así como de las demás normas que sean aplicables.

Asimismo **“LA UNIVERSIDAD”** procederá a la rescisión administrativa del presente contrato en los siguientes casos:

- Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de **“LOS BIENES Y SERVICIOS”** pactados en este contrato.
- Cuando se declare en estado de huelga el personal de **“EL PROVEEDOR”**.
- Si **“EL PROVEEDOR”** no proporciona a **“LA UNIVERSIDAD”** los datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de **“LOS BIENES Y SERVICIOS”** objeto de este contrato.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en negligencia de la entrega.
- Por el incumplimiento total o parcial de las demás obligaciones e inobservancia de cualesquiera de las cláusulas del presente instrumento, y que por su causa se afecte el interés principal, motivo del presente contrato.
- Por suspender injustificadamente la entrega de **“LOS BIENES Y SERVICIOS”** o por negarse a corregir lo rechazado por **“LA UNIVERSIDAD”**.





- Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.6. se realizó con falsedad.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CONCILIACIÓN.- Si “**LA UNIVERSIDAD**” considera que “**EL PROVEEDOR**” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión antes mencionadas, le comunicara por escrito el incumplimiento en que haya incurrido en un término de un (1) día hábil, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. “**LA UNIVERSIDAD**” resolverá lo procedente, dentro de un plazo de un (1) día hábil siguiente a la fecha en que se notificó a “**EL PROVEEDOR**” el inicio de la rescisión del contrato.

Si “**LA UNIVERSIDAD**” o “**EL PROVEEDOR**” desean dar por terminado de manera anticipada, es decir antes de que se cumpla el objeto del presente contrato, le informará por escrito a la contraparte sin que esto represente obligación alguna o cargo adicional; en esta situación, se efectuará un resumen económico para cubrir saldos pendientes, en caso de que los hubiere por alguna de las dos partes, debiendo notificar con anticipación de un (1) día hábil.

Para resolver lo concerniente al incumplimiento de los términos y condiciones pactados por “**LAS PARTES**” en el contrato, se podrá llevar a cabo un procedimiento de conciliación.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones que, por razones fundadas pudieran realizarse a este contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del contrato modificatorio (Addendum) respectivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose éstos como hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES**”, que suspendan el uso y disfrute del bien, materia del presente contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar el uso pactado.





DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.- El Personal de cada una de “**LAS PARTES**” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este contrato permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIÓN COMÚN.- “**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente a este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.- Para la terminación, incumplimiento o ejecución del presente contrato, así como todo aquello no estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a los Tribunales Civiles y Administrativos de la Ciudad de Tepic; Nayarit, “**EL PROVEEDOR**” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa le pudiera corresponder, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a cumplir en su totalidad a “**LA UNIVERSIDAD**” los daños o perjuicios causados al patrimonio, estudiantes, maestros y personal ya sea por negligencia o descuido de su personal contratado; asimismo “**EL PROVEEDOR**” indicará a su personal que está estrictamente prohibido:

- I. Vender objetos, productos sustancias de cualquier naturaleza, en las instalaciones de “**LA UNIVERSIDAD**”.
- II. Utilizar los teléfonos de las oficinas, salvo casos de extrema urgencia, para lo cual deberá contar con la debida autorización del responsable.
- III. Disponer del material, utensilios, productos, herramienta, sustancias y maquinaria para uso personal o darle un uso distinto al desarrollo de los servicios.
- IV. Laborar bajo el influjo de bebidas alcohólicas drogas o enervantes o bien introducir a las instalaciones este tipo de sustancias estupefacientes.





Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



- V. Cualquier otra causa que contravenga lo estipulado en el presente instrumento y sea contrario a la legalidad, funcionamiento y debido respeto que se deba a la comunidad en general.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit y su Reglamento, así como en la demás normatividad aplicable; por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** de su valor, alcance y consecuencias legales y toda vez que lo pactado es la expresión libre de su voluntad y está exento de error, dolo, lesión, violencia o mala fe, **“LAS PARTES”** renuncian a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro llegaren a tener y a los plazos para ejercitarla, firmándolo en 2 (dos) tantos originales, en Mesa del Nayar, municipio Del Nayar, Nayarit a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, ante los testigos instrumentales que al final suscriben.

FIRMAS

“EL PROVEEDOR”

“LA UNIVERSIDAD”

C. MOISÉS CORRALES ZAVALZA

**MTRO. HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MURRAY
RECTOR**





Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



TESTIGOS

C.P.A. MARÍA DEL ROSARIO ÁLVAREZ CRUZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS

LIC. JULIO CÉSAR ROSALES RODRÍGUEZ
ABOGADO GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y ES PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE REFACCIONES Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VEHICULAR ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA Y EL C. MOISÉS CORRALES ZAVALZA, SUSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2021.

